

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	76 pesetas
Semestre	130 —
Año	248 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	308 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 4 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, cinco pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de nueve pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1987).

Núm. 5.152

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

NORMAS

que esta Administración dicta a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia para la confección de documentos cobratorios de la contribución de edificios y solares para el ejercicio de 1957 con el fin de que se desenvuelva de una manera regular y reglamentaria

1.ª Todos los pueblos de esta provincia confeccionarán para el año 1957 tres ejemplares con arreglo al modelo del año 1956, remitido con las instrucciones de esta Administración de fecha 8 de octubre de 1955, sirviendo respectivamente de padrón, su copia y lista cobratoria, estándose a los efectos del reintegro a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955.

2.ª Para reflejar en el modelo antes citado las fincas con sus contribuyentes y valores deberán tenerse en cuenta las normas establecidas en el ejercicio anterior, advirtiéndose especialmente que la inscripción de las fincas se hará por orden alfabético de calles, plazas, etc., destinando la primera línea de la columna correspondiente al nombre de la calle en que se encuentra la finca sujeta a gravamen; la segunda línea, a los dos apellidos y nombre del contribuyente, empezando por el primer apellido, en letras mayúsculas, y a continuación el segundo y nombre, con escritura corriente, separando el segundo apellido del nombre con una coma y un espacio en blanco; la tercera línea de esta misma columna, al número de la finca que tenga asignado en la calle donde está situada, seguido del domicilio del contribuyente, teniendo presente que si el contribuyente vive en la misma finca se

pondrá: «En la finca»; si vive en el mismo término municipal, calle y número donde resida, y si es forastero se indicará la población, calle y número.

3.ª Las fincas exentas permanente o temporalmente (Ayuntamiento, Iglesia u otros casos, según acuerdo de esta Administración) se inscribirán en el lugar que les corresponde con arreglo a la calle o plaza donde estén situadas, teniendo presente que si se trata de finca exenta permanentemente se consignará la palabra exenta, y si se trata de exención temporal se consignará la abreviatura ex-mes y año en que la misma termina. Se hace notar que también se reflejarán en la columna de exención y fecha del cese, y en la calle o plaza que corresponda, las fincas cuyo líquido imponible sea menor de 25 pesetas por continuar exentas de contribución.

4.ª Tratándose de fincas calificadas definitivamente de bonificables por el Ministerio de Trabajo se reflejará en la columna de «producto íntegro» el que corresponda a la finca, en la de líquido imponible, el que le corresponda una vez hecha la deducción por huecos y reparos; en la de «base tributaria» el 10 por 100 del líquido imponible, que es por el que se debe tributar, anotándose el tanto por 100 de bonificación y fecha de cese en la casilla destinada a tal efecto.

5.ª El coeficiente aplicable a esta riqueza es el 24'08 por 100 sobre la base tributaria, más el 1'72 por 100 para atención de paro obrero y el 1'72 por 100 para amortización de empréstitos municipales, solamente para aquellos Ayuntamientos que los tengan legalmente establecidos, siendo en estos casos el coeficiente total a aplicar el 25'80 por 100.

6.ª Las cantidades que han de figurar en las distintas columnas del padrón y lista cobratoria no han de contener céntimos, redondeándose si es preciso el total contribución a un múltiplo de cuatro o de dos, según se trate

de recibos trimestrales o semestrales, con el fin de que las cantidades a cobrar en cada trimestre sean exactas e iguales.

Se entenderá que los recibos son anuales cuando el total contribución no exceda de 50 pesetas; semestrales, desde 50.01 a 100 pesetas, y trimestrales, si exceden de 100 pesetas. Los recibos anuales deberán figurar en el tercer trimestre, los semestrales, en el segundo y tercero, y los trimestrales, en cada una de las cuatro columnas correspondientes a los cuatro trimestres.

7.ª En el encabezamiento del padrón deberá figurar una hoja en la que conste un índice alfabético de las calles y plazas existentes en la localidad, con expresión del número del folio en que se hallan reseñadas, debiendo estar los folios numerados a tal efecto.

8.ª En las cubiertas se harán constar:

a) El imponible total del municipio, el imponible exento y, por diferencia, el imponible por que corresponde tributar, tal como se halla reflejado en la relación que al final se inserta.

b) El número de recibos anuales, semestrales y trimestrales, de forma tal, que la suma de éstos coincida con el número de contribuyentes.

c) La Zona recaudatoria a que pertenezca el municipio.

9.ª Al padrón y copia se unirán los documentos siguientes:

a) Certificación de haber estado expuesto al público por espacio de ocho días en los sitios de costumbre en la localidad, y este anuncio hecho público en el "Boletín Oficial" de la provincia.

b) Certificación de que no existe finca alguna sin tributar.

c) Estado de fincas exentas temporalmente.

d) Estado de fincas exentas perpetuamente.

e) Certificación detallada de las fincas urbanas que que el Estado posee en el término municipal, expresándose la clase de fincas, su procedencia y número del Registro fiscal.

f) Certificación de las fincas cuyo líquido imponible no llegue a 25 pesetas.

g) Estado gradual del número de contribuyentes comprendido en la lista cobratoria, según el importe del li-

quido imponible, distribuyéndose en la siguiente forma: De 0 a 25 ptas. de riqueza imponible; de 25 a 50; de 50 a 100; de 100 a 150; de 150 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 3.000; de 3.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 25.000; de 25.000 a 50.000; de 50.000 a 100.000 y de 100.000 en adelante, debiendo ser el total igual al número de contribuyentes y líquido imponible, poniendo especial atención en la confección de este estado para que los datos contenidos en él se ajusten a la realidad.

10. Aquellos municipios cuyo arbitrio municipal sea administrado por el Estado, realizarán los correspondientes documentos cobratorios con arreglo a estas mismas normas, aplicando el coeficiente que tenga aplicado el Ayuntamiento.

11. Los mencionados documentos deberán estar terminados en todos los Ayuntamientos el día 10 de noviembre próximo, exponiéndose al público en el plazo de ocho días, resolviéndose las reclamaciones, si las hubiere, con toda urgencia, y debiendo ineludiblemente ser presentados a examen y aprobación por esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial el día 1.º de diciembre próximo, como plazo máximo, quedando incursos los Ayuntamientos y Juntas Periciales por demora en la presentación en las penalidades establecidas por el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y artículo 25 del de 24 de enero de 1894, sin perjuicio de los valores que serán exigidos a los señores Alcaldes, Secretarios y Juntas Periciales, confiando esta Administración de Propiedades que no se dará lugar a la aplicación de sanciones, en bien de los intereses del Tesoro.

12. Se encarece a los Alcaldes y Secretarios el cumplimiento estricto de las anteriores prevenciones, así como su exactitud para remisión de los documentos en los plazos marcados para su aprobación, advirtiéndose expresamente que incurrirán automáticamente en sanción los Ayuntamientos cuyos documentos no hayan tenido entrada en esta Administración en la citada fecha de 20 de noviembre próximo.

En el caso de que la interpretación de las presentes normas ofreciese alguna duda o dificultad en la aplicación de las mismas se pedirá aclaración urgente a esta Administración.

Zaragoza, 8 de octubre de 1956. — El Administrador de Propiedades, Aurelio Royo.

Relación de los municipios de esta provincia con el total de líquido imponible que corresponde a cada uno de ellos y que debe figurar en el Registro Fiscal de Edificios y Solares para el año 1957.

LIQUIDO IMPONIBLE PARA EL AÑO 1957

PUEBLOS	Exento	A tributar	TOTAL	PUEBLOS	Exento	A tributar	TOTAL
Abanto		58.680	58.680	Alfajarín	491	209.609	210.100
Acered	215	59.549	59.764	Alfamén		128.936	128.936
Agón	1.443	83.603	85.046	Alforque		34.976	34.976
Aguarón	4.261	200.888	205.149	Alhama de Aragón	4.978	399.503	404.481
Aguilón		108.528	108.528	Almochuel		23.064	23.064
Ainzón	10.340	281.309	291.649	Almolda (La)	11.176	183.628	194.804
Aladrén		18.474	18.474	Almonacid de la Cuba	1.304	81.160	82.464
Alagón	396	735.792	736.188	Almonacid de la Sierra	8.182	195.964	204.146
Alarba	280	31.928	32.208	Almunia La	497	349.213	349.710
Alberite de San Juan	111	25.871	25.982	Almunia (La)	497	349.213	349.710
Albeta		34.810	35.091	Ambel		72.680	73.410
Alborge	1.760	41.467	43.227	Anento	1.250	20.202	21.452
Alcalá de Ebro		64.576	64.576	Aniñón	15.024	173.772	188.796
Alcalá de Moncayo	200	39.160	39.360	Añón		61.639	61.639
Alconchel de Ariza		79.565	79.565	Aranda de Moncayo	1.499	156.279	157.778
Aldehuela de Liestos		24.321	24.321	Arándiga	928	191.676	192.604

PUEBLOS	Exento	A tributar	TOTAL	PUEBLOS	Exento	A tributar	TOTAL
Ardisa		36.377	36.377	Farlete	11	92.272	92.283
Ariza		361.390	361.390	Fayón	108.214	87.898	196.112
Artieda		30.103	30.103	Fayos (Los)		53.932	53.932
Asín		39.153	39.153	Figueruelas	75	72.854	72.929
Atea		115.661	115.661	Fombuena		1.269	1.269
Ateca	12.088	434.148	446.236	Frago (El)	1.184	48.000	49.184
Azuara	6.621	247.459	254.080	Frasno (El)		154.160	154.160
Badules		59.720	59.720	Fréscano	922	62.385	63.307
Bagüés		15.050	15.050	Fuencalderas	423	20.970	21.393
Balconchán		15.204	15.204	Fuendejalón	6.440	144.696	151.136
Bárboles		180.929	180.929	Fuendetodos		60.000	60.000
Bardallur		104.669	104.669	Fuentes de Ebro	470	443.961	444.431
Belchite	2.328	127.322	129.650	Fuentes de Jiloca	7.620	146.751	154.371
Belmonte de Calatayud		79.796	79.796	Gallocanta		44.212	44.212
Berdejo		18.541	18.541	Gallur	572	749.637	750.209
Berruenco		14.260	14.260	Gelsa		243.791	243.791
Biel	2.239	38.105	40.344	Godojos	2.156	46.366	48.522
Bijuesca	472	60.528	61.000	Gotor	2.184	56.221	58.405
Biota	280	199.680	199.960	Grisel		34.200	34.200
Bisimbre	3.513	53.533	57.046	Grisén	8.322	91.076	99.398
Boquiñeni	1.555	162.673	164.228	Herrera de los Navarros		200.000	200.000
Bordalba		49.267	49.267	Ibdes	3.275	117.606	120.881
Borja	10.067	946.088	956.155	Illueca	4.823	127.995	132.813
Botorrita	184	44.636	44.820	Inogés		32.880	32.880
Brea	1.810	200.950	202.760	Isuerre		23.760	23.760
Bubierca		34.936	34.936	Jaraba	3.462	101.007	104.469
Bujaraloz		162.153	162.153	Jarque	4.161	81.989	86.150
Bulbuenta		90.185	90.185	Jaulín	2.460	60.112	62.572
Bureta	202	70.438	70.640	Joyosa (La)	2.849	51.750	54.599
Burgo (El)	690	144.752	145.442	Lagata	265	54.129	54.394
Buste (El)		38.272	38.272	Langa del Castillo		83.763	83.763
Cabañas	51	82.515	82.566	Layana		63.600	63.600
Cabolafuente	128	61.012	61.140	Lécera	12.826	190.147	202.973
Cadrete	843	93.727	94.570	Leciñena	6.720	230.464	287.184
Calatayud	22.994	5.010.738	5.033.732	Lechón		17.728	17.728
Calatorao	53.764	785.096	838.860	Letux	1.659	101.319	102.978
Calcena	331	124.848	125.179	Litago	800	58.998	59.798
Calmarza		28.736	28.736	Lituénigo	696	30.440	31.136
Campillo de Aragón		50.824	50.824	Lobera de Onsella		49.488	49.488
Carenas		82.076	82.076	Longares	1.167	92.402	93.569
Cariñena		802.508	802.508	Longás		23.400	28.400
Caspe	43.303	1.433.349	1.476.652	Lorbés		2.459	2.459
Castejón de Alarba	160	24.304	24.464	Lucena de Jalón	282	57.663	57.945
Castejón de las Armas	1.110	51.250	52.360	Luceni	8.172	396.331	404.503
Castejón de Valdejasa		127.494	127.494	Luesia		160.928	160.928
Castiliscar	1.303	70.438	71.741	Luesma	1.960	18.748	20.708
Cervera de la Cañada	885	400.525	401.410	Lumpiaque		232.922	232.922
Cerveruela		16.879	16.879	Luna		213.503	213.503
Cetina	14.068	281.428	295.496	Maella	24.350	317.896	342.246
Cimballa		58.428	58.428	Magallón	5.375	280.602	285.977
Cinco Olivas	1.300	40.280	41.580	Mainar		51.852	51.852
Clarés de Ribota	227	41.324	41.551	Malanquilla	878	61.977	62.855
Codo	2.000	99.233	101.233	Maleján	1.722	61.524	63.246
Codos	2.848	83.005	85.853	Malón	1.493	138.119	139.612
Contamina		29.298	29.298	Malpica de Arba		26.240	26.240
Cosuenda		127.876	127.876	Maluenda	3.122	149.066	152.188
Cuarte de Huerva	316	54.551	54.867	Mallén	845	396.819	397.664
Cubel		54.428	54.428	Manchones		61.680	61.680
Cuerlas (Las)		36.816	36.816	Mara		65.704	65.704
Cunchillos		44.840	44.840	María de Huerva	1.052	108.048	109.100
Chiprana	5.759	131.727	137.486	Mediana	1.629	98.565	100.194
Chodes	35	55.859	55.894	Mequinenza	9.529	265.692	275.221
Daroca	3.770	798.895	802.665	Mesones de Isuela	72	131.703	131.775
Ejea de los Caballeros	1.945	2.038.831	2.040.776	Mezalocha	3.000	52.230	55.230
Embid de Ariza		40.828	40.828	Mianos		17.726	17.726
Embid de la Ribera	1.693	22.261	23.954	Miedes		104.163	104.163
Encinacorba		77.275	77.275	Monegrillo	1.465	112.827	114.292
Epila	7.255	653.352	660.607	Moneva		65.004	65.004
Erla	3.366	174.448	177.808	Monreal de Ariza	1.007	103.171	104.178
Escatrón	39.958	1.935.715	1.975.673	Monterde		67.532	67.532
Escó	1.020	21.984	23.004	Montón	990	54.540	55.430
Fabara	6.930	167.047	173.977	Morata de Jalón	4.845	343.521	348.366
Farasdués		97.324	97.324	Morata de Jiloca	973	114.015	114.988

PUEBLOS	Exento	A tributar	TOTAL	PUEBLOS	Exento	A tributar	TOTAL
Morés	1.150	74.695	75.845	Sabiñán	1.052	126.251	127.303
Moros	666	106.937	107.603	Sediles	364	24.511	24.875
Moyuela	352	151.807	152.159	Sestrica	1.919	65.741	67.660
Mozota	1.485	31.744	33.229	Sierra de Luna	2.288	129.244	131.532
Muel	3.918	172.114	176.032	Sigüés		71.783	71.783
Muela (La)	4.643	145.605	150.248	Sisamón		52.315	52.315
Munébrega		113.389	113.389	Sobradriel		40.249	40.249
Murero		52.528	52.528	Sos del Rey Católico	68.567	264.258	332.825
Murillo de Gállego		55.052	55.052	Tabuena	16	117.793	117.809
Navardún	541	34.572	35.113	Talamantes		28.079	28.079
Nigüella		49.104	49.104	Tarazona	83.738	3.126.893	3.210.631
Nombrevilla		15.040	15.040	Tauste	4.203	1.327.197	1.331.400
Nonaspe	1.522	223.824	225.346	Terrer	982	328.417	329.399
Novallas	498	250.072	250.570	Tierga	228	170.459	170.687
Novillas		107.561	107.561	Tiermas	1.710	74.482	76.192
Orés		47.255	47.255	Tobed		99.879	99.879
Nuez de Ebro	1.059	61.973	63.032	Torralba de los Frailes		65.924	65.924
Osera	311	70.353	70.664	Torralba de Ribota	188	36.848	37.036
Paniza	4.486	58.840	63.326	Torralbilla	840	48.740	49.580
Paracuellos de Jiloca	1.536	119.386	120.922	Torrecilla de Valmadrid	441	13.808	14.249
Paracuellos de la Ribera	3.492	35.142	38.634	Torrehermosa		40.667	40.667
Pastriz	24	130.598	130.622	Torrelapaja		28.912	28.912
Pedrola	311	485.366	485.677	Torreillas	1.000	83.656	84.656
Pedrosas (Las)		64.498	64.498	Torres de Berrellén		162.978	162.978
Perdiguera	124	134.622	134.746	Torrijo de la Cañada	1.384	188.794	190.178
Piedratajada		101.802	101.802	Tosos		95.612	95.612
Pina de Ebro	4.212	254.122	258.334	Trasmoz	231	35.718	35.949
Pinseque	240	152.102	152.342	Trasobares		92.540	92.540
Pintano		24.480	24.480	Uncastillo	20.725	187.167	207.892
Plasencia de Jalón		128.552	128.552	Undués de Lerda	1.496	29.633	31.129
Pleitas	344	25.652	25.996	Undués Pintano		22.609	22.609
Plenas	10.476	60.600	71.076	Urrea de Jalón		190.121	190.121
Pomer		55.017	55.017	Urriés	1.491	34.578	36.069
Pozuel de Ariza		33.600	33.600	Used		116.896	116.896
Pozuelo de Aragón	24.480	78.030	102.510	Utebo	24.968	368.995	393.963
Pradilla de Ebro	1.106	129.859	130.965	Valdehorna	20	20.462	20.482
Puebla de Albortón	1.264	44.013	45.277	Val de San Martín	159	34.217	34.376
Puebla de Alfindén	146	189.081	189.227	Valmadrid	20	38.985	39.005
Puendeluna		27.276	27.276	Valpalmas		80.956	80.956
Purujosa	456	23.963	24.219	Valtorres		51.840	51.840
Purroy	805	13.520	14.325	Velilla de Ebro	1.204	94.144	95.348
Quinto	24.608	318.888	343.496	Velilla de Jiloca	991	55.480	56.471
Remolinos	123	208.703	208.826	Vera de Moncayo	19.947	131.660	151.607
Retascón		26.210	26.210	Vierlas		27.097	27.097
Ricla	3.562	248.371	251.933	Vilueña (La)		36.968	36.968
Rodén		1.564	1.564	Villadoz	216	38.080	38.296
Romanos		50.976	50.976	Villafeliche	400	96.832	97.232
Rueda de Jalón		104.961	104.961	Villafranca de Ebro	982	130.370	131.352
Ruesca		13.956	13.956	Villalba de Perejil	156	19.710	19.866
Ruesta		32.244	32.244	Villalengua		155.880	155.880
Sádaba	4.083	403.519	407.602	Villanueva de Gállego		351.060	351.060
Salillas de Jalón	21	48.783	48.804	Villanueva de Jiloca		51.270	51.270
Salvatierra de Esca		78.794	78.794	Villanueva de Huerva	13.225	81.312	94.537
Samper del Salz	651	33.443	34.094	Villar de los Navarros		103.384	103.384
San Martín de Moncayo	32	28.921	28.953	Villarreal de Huerva		78.618	78.618
San Mateo	5.388	214.670	220.058	Villarroya del Campo	464	28.569	29.033
Santa Cruz de Grió		84.884	84.884	Villarroya de la Sierra	2.232	184.560	186.792
Santa Cruz de Moncayo		19.623	19.623	Vistabella	446	32.075	32.521
Santa Eulalia de Gállego		53.552	53.552	Viver de la Sierra	1.130	12.856	13.986
Santed	1.472	23.964	25.436	Zaida (La)		83.662	83.662
Sástago	8.087	420.170	428.257	Zuera	18.536	663.952	682.488

Núm. 5.498

Tesorería de Hacienda

D. Agustín Fernández García, Tesorero de Hacienda en esta provincia;

Hago saber: Que a partir del 1.º de noviembre próximo quedará abierta en esta provincia la cobranza volun-

taria de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al cuarto trimestre del presente ejercicio, intentándose el cobro a domicilio en la capital, pudiendo los contribuyentes de la misma satisfacer sus cuotas hasta el día 10 de diciembre inclusive; igualmente los de las capi-

talidades de las demás zonas podrán verificar el pago de sus recibos durante los cuarenta días señalados, y los de los pueblos, independientemente de las fechas señaladas en el itinerario podrán verificarlo en la cabeza de zona respectiva durante los días 1 al 10 de diciembre, en la inte-

ligencia de que a los que dejaren transcurrir dicho plazo sin satisfacer sus recibos se les aplicará el apremio correspondiente, con el recargo del 20 por 100 de sus cuotas, sin más notificación ni requerimiento, recargo que quedará reducido al 10 por 100 si pagasen sus débitos en las capitalidades de las zonas recaudatorias durante los diez últimos días del mes de diciembre, final del citado trimestre.

El contribuyente debe reclamar la papeleta impresa, con el sello de la oficina recaudadora y fecha, haciendo constar que se ha presentado a pagar, cuando, por cualquier circunstancia, no estuvieran en la Recaudación los recibos solicitados.

Asimismo hago saber que caso de efectuarse la gestión de cobro a domicilio con resultado negativo en dos trimestres consecutivos se entenderá que el contribuyente renuncia al cobro domiciliario, quedando relevado de efectuarlo en lo sucesivo el Recaudador.

Se adjuntan los itinerarios que han de servir de base para la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado durante el mes de noviembre próximo, en los días y pueblos que en los mismos se indican.

Zaragoza, 23 de octubre de 1956.—
El Tesorero de Hacienda, Agustín Fernández.

Itinerario de cobranza que ha de servir de base para la cobranza de la contribución del cuarto trimestre de 1956.

Zona de La Almunia

La Almunia, 1 al 30 de noviembre.
Alagón, 12, 13 y 14.
Alcalá de Ebro, 15.
Alfamén, 20 y 21.
Almonacid de la Sierra, 19, 20 y 21.
Alpartir, 26.
Bárboles, 16.
Bardallur, 17.
Botorrita, 30.
Cabañas de Ebro, 16.
Calatorao, 5, 6 y 7.
Chodes, 10.
Epila, 1, 2 y 3.
Figueroles, 15 y 16.
Grisén, 15.
Lucena de Jalón, 23.
Lumpiaque, 2 y 3.
Morata de Jalón, 8, 9 y 10.
La Muela, 28 y 29.
Pedrola, 12, 13 y 14.
Pinseque, 22.
Plasencia de Jalón, 17.
Pleitas, 24.
Ricla, 6 y 7.
Rueda de Jalón, 2 y 3.

Salillas de Jalón, 23.
Urrea de Jalón, 22.

Zona de Ateca

Ateca, 1.º de noviembre al 10 de diciembre.
Alconchel de Ariza, 12 y 13.
Alhama de Aragón, 19 y 20.
Aniñón, 3, 4 y 5.
Aranda de Moncayo, 29 y 30.
Ariza, 26, 27, 28 y 29.
Berdejo, 24.
Bijuesca, 22 y 23.
Bordalba, 8 y 9.
Bubierca, 15.
Cabola fuente, 15 y 16.
Calmarza, 5 y 6.
Campillo de Aragón, 5 y 6.
Carenas, 16 y 17.
Castejón de las Armas, 10.
Cervera de la Cañada, 23 y 24.
Cetina, 19, 20 y 21.
Cimballa, 6 y 7.
Clarés de Ribota, 9.
Contamina, 21.
Embid de Ariza, 13 y 14.
Godojos, 12.
Ibdes, 26 y 27.
Jaraba, 6 y 7.
Malanquilla, 10 y 11.
Monreal de Ariza, 2 y 3.
Monterde, 7 y 8.
Moros, 15 y 16.
Nuévalos, 23 y 24.
Oseja, 23.
Pozuel de Ariza, 9 y 10.
Sisamón, 16 y 17.
Torrehermosa, 13.
Torrelapaja, 25.
Torrijo de la Cañada, 19, 20 y 21.
Valtorres, 30.
Vilueña (La), 29.
Villalengua, 13 y 14.
Villarroya de la Sierra, 6, 7 y 8.

Zona de Belchite

Belchite, 1.º de noviembre al 10 de diciembre.
Almochuel, 23.
Almonacid de la Cuba, 8.
Azuara, 5, 6, 7 y 8.
Codo, 16 y 17.
Fuendetodos, 2.
Jaulin, 2.
Lagata, 3.
Lécera, 19 y 20.
Letux, 5 y 6.
Moneva, 19 y 20.
Moyuela, 12, 13 y 14.
Plenas, 12.
Puebla de Albortón, 10.
Samper del Salz, 3.
Valmadrid, 10.
Villar de los Navarros, 26 y 27.

Zona de Borja

Borja, 1 al 30.
Agón, 8.

Ainzón, 5 al 7.
Alberite, 16.
Albeta, 16.
Ambel, 20.
Bisimbre, 9.
Boquiñeni, 2 y 3.
Bulbuenta, 21.
Bureta, 9.
Calcena, 14.
Fréscano, 9.
Fuendejalón, 27 y 28.
Gallur, 13 al 15.
Luceni, 5 y 6.
Magallón, 8 al 10.
Maleján, 27.
Mallén, 5 al 8.
Novillas, 2 y 3.
Pomer, 21.
Pozuelo, 29.
Purujosa, 16.
Tabuena, 7.
Talamantes, 9.
Trasobares, 13.

Zona de Calatayud

Calatayud, 1.º de noviembre al 10 de diciembre.
Alarba, 21.
Arándiga, 12, 13 y 14.
Belmonte, 17.
Brea de Aragón, 7 y 8.
Castejón de Alarba, 20.
Embid de la Ribera, 19.
El Frasno, 16.
Gotor, 5.
Illueca, 5 y 6.
Inogés, 10.
Jarque, 6, 7 y 8.
Maluenda, 21 y 22.
Mara, 3.
Mesones de Isuela, 13.
Morata de Jiloca, 20.
Moros, 8.
Munébrega, 5 y 6.
Nigüella, 12.
Olvés, 20.
Orera, 2.
Paracuellos de Jiloca, 22.
Paracuellos de la Ribera, 23.
Purroy, 7.
Sabiñán, 24.
Santa Cruz de Grio, 10.
Sediles, 16.
Sestrica, 16.
Terrer, 2 y 3.
Tierra, 12 y 13.
Tobed, 10.
Torralba de Ribota, 23 y 24.
Velilla de Jiloca, 21.
Villalba, 15.
Viver de la Sierra, 15.

Zona de Cariñena

Cariñena, del 1 al 10 de diciembre de 1956.
Aguarón, 5 al 7.
Aguilón, 23 y 24.

Aladrén, 20 y 21.
 Cerveruela, 19 y 20.
 Codos, 13 y 14.
 Cosuenda, 15 y 16.
 Encinacorba, 8 y 9.
 Herrera, 20 al 22.
 Longares, 8 al 10.
 Luesma, 18 y 19.
 Mezalocha, 8 y 9.
 Mozota, 9 y 10.
 Muel, 5 al 7.
 Paniza, 10 y 11.
 Tosos, 27 y 28.
 Villanueva, 27 y 28.
 Vistabella, 22 y 23.

Zona de Caspe

Caspe, 1 de noviembre a 10 de diciembre.

Cinco Olivas, 5.
 Chiprana, 16 y 17.
 Escatrón, 19 al 21.
 Fabara, 5 al 8.
 Maella, 12 al 16.
 Mequinenza, 5 al 8.
 Nonaspé, 12 al 14.
 Sástago, 6 al 9:

Zona de Daroca

Daroca, 1 de noviembre a 10 de diciembre.

Abanto, 27.
 Acered, 6 y 7.
 Aldehuela, 21.
 Anento, 18.
 Atea, 8 y 9.
 Badules, 7.
 Balconchán, 14.
 Berruoco, 15.
 Cubel, 28.
 Cuerlas (Las), 13.
 Fombuena, 8.
 Fuentes de Jiloca, 23 y 24.
 Gallocanta, 14.
 Langa del Castillo, 13.
 Lechón, 6.
 Mainar, 10.
 Manchones, 6.
 Miedés, 19 y 20.
 Montón, 15.
 Murero, 8.
 Nombrevilla, 3.
 Orcajo, 14.
 Retascón, 2.
 Romanos, 5.
 Ruesca, 21.
 Santed, 16.
 Torralba de los Frailes, 22.
 Torralbilla, 12.
 Used, 19 y 20.
 Valdehorna, 16.
 Val de San Martín, 16.
 Villadoz, 2.
 Villafeliche, 16 y 17.
 Villanueva de Jiloca, 29.
 Villarreal de Huerva, 9.
 Villarroya del Campo, 3.

Zona de Ejea de los Caballeros

Ejea de los Caballeros, 1 de noviembre al 10 de diciembre.

Ardisa, 15.
 Asín, 19.
 Biota, 21, 22 y 23.
 Castejón de Valdejasa, 2.
 Erla, 30.
 Farasdués, 19.
 El Frago, 26.
 Layana, 21.
 Luna, 27, 28 y 29.
 Malpica de Arba, 24.
 Murillo de Gállego, 14.
 Orés, 19.
 Las Pedrosas, 12.
 Piedratajada, 17.
 Pradilla de Ebro, 2.
 Puendeluna, 13.
 Remolinos, 15 y 16.
 Sádaba, 22, 23 y 24.
 Santa Eulalià de Gállego, 12.
 Sierra de Luna, 13.
 Tauste, 5 al 9.
 Valpalmas, 16.

Zona de Pina de Ebro

Pina de Ebro, 1 de noviembre a 10 de diciembre.

Alborge, 27.
 Alforque, 26.
 Almolda (La), 13 y 14.
 Bujaraloz, 2 y 3.
 Farlete, 8 y 9.
 Fuentes de Ebro, 20 al 22.
 Gelsa, 14 al 16.
 Mediana de Aragón, 16.
 Moncayo, 6 y 7.
 Nuez de Ebro, 7 y 8.
 Osera de Ebro, 5.
 Quinto, 20 a 22.
 Rodén, 19.
 Velilla de Ebro, 12 y 13.
 Villafranca de Ebro, 6 y 7.
 Zaida (La), 28.

Zona de Sos del Rey Católico

Sos del Rey Católico, de 1.º de noviembre a 10 de diciembre.

Artieda, 9.
 Bagüés, 27.
 Biel, 19, 20 y 21.
 Castiliscar, 13 y 14.
 Escó, 6.
 Fuencalderas, 20.
 Isuerre, 3.
 Lobera, 3.
 Longás, 3.
 Lorbés, 6.
 Luesia, 19, 20 y 21.
 Mianos, 10.
 Navardún, 27.
 Pintano, 27.
 Ruesta, 7.
 Salvatierra, 7.
 Sigüés, 8.
 Tiermas, 8 y 9.

Uncastillo, 21, 22 y 23.
 Undués de Lerda, 13.
 Undués Pintano, 27.
 Urriés, 27.

Zona de Tarazona

Tarazona, de 1.º de noviembre a 10 de diciembre.

Alcalá de Moncayo, 2 y 3.
 Añón, 5 y 6.
 Buste (El), 2 y 3.
 Cunchillos, 5 y 6.
 Los Fayos, 12 y 13.
 Grisel, 12 y 13.
 Litago, 14 y 15.
 Lituénigo, 14 y 15.
 Malón, 9 y 10.
 Novallas, 9 y 10.
 San Martín de la Virgen de Moncayo, 16 y 17.
 Santa Cruz de Moncayo, 16 y 17.
 Torrellas, 14 y 15.
 Trasmoz, 7 y 8.
 Vera de Moncayo, 7 y 8.
 Vierlas, 5 y 6.

Zona 1.ª de Zaragoza

Alfajarín, 2 y 3.
 Leciñena, 5 y 6.
 Pastriz, 8.
 Perdiguera, 5 y 6.
 Puebla (La), 2 y 3.
 San Mateo de Gállego, 13, 14 y 15.
 Villanueva de Gállego, 9 y 10.
 Zuera, 8, 9 y 10.
 Zaragoza, de 1.º de noviembre a 10 de diciembre.

Zona 2.ª de Zaragoza (San Pablo)

Burgo de Ebro (El), 2 y 3.
 Cadrete, 22 y 23.
 Cuarte de Huerva, 24.
 La Joyosa, 12.
 María de Huerva, 20 y 21.
 Sobradiel, 19.
 Torrecilla de Valmadrid, 17.
 Torres de Berrellén, 6, 7 y 8.
 Utebo, 13, 14 y 15.

SECCION QUINTA

Núm. 5.488

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 26, de Zaragoza

CIRCULAR

Censo de ganado y vehículos de tracción animal y mecánica

A fin de dar cumplimiento a cuanto preceptúa el vigente Reglamento de Movilización del Ejército en sus artículos 69 al 80, con relación a la formación del censo de ganado y vehículos de tracción animal y mecánica, se procederá, como en los años anteriores, por los Ayuntamientos de esta provincia, a la confección del correspondiente al de 1956-57, a cuyos

efectos, para su más exacto cumplimiento, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

1.^ª Los Alcaldes harán saber por todos los medios de publicidad posible a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bueyes, y a los de camiones, furgones, carretas, ómnibus, coches del servicio particular y público y demás carruajes de tracción animal, como asimismo a los de toda clase de vehículos de motor, cualquiera que sea su elemento motriz, sin dejar las motocicletas, mototriciclos, velomotores y bicicletas de su término, que antes del día 15 de diciembre deben presentarse, por ellos o por representantes debidamente autorizados, las declaraciones de cuantos posean, para ser inscriptos en las listas del censo del Ayuntamiento.

Dichas autoridades harán saber a los propietarios que la formación de dicho censo no es en modo alguno con vistas a exigir ningún impuesto ni gabela, sino únicamente para la necesidad imperiosa de precaverse para la defensa nacional, llevando a su ánimo la convicción de que, la posible requisa, para la que el censo es dato preciso, es una eventualidad muy lejana, pero que, llegado el caso de que el Estado se viera obligado a realizar esta requisa por causa de guerra, la privación del ganado o material a que habían de quedar sometidos, además de estar debidamente indemnizados, la aconsejaría la necesidad de la propia defensa.

2.^ª Los propietarios que no se presenten a hacer la inscripción de los elementos anteriormente citados en las listas del censo o cometan falsedades al hacerlo serán sometidos a la requisición, si hubiera necesidad de ello, sin derecho a indemnización alguna y en primer lugar que los otros, y, además, serán castigados con multas de 25 a 500 pesetas, que se doblarán en casos de reincidencia.

3.^ª Los propietarios que denunciaren cinco ocultaciones y falsedades en el mismo censo, o diez en los sucesivos, tendrán derecho a que se les expida por las Alcaldías certificado en el que consten los semovientes o materiales denunciados, siempre que sea el primero en hacerlo y se compruebe la denuncia. Con este certificado, que se hará constar con el nombre del propietario en la hoja-declaración, tendrán derecho a que se le declare exento de requisición uno de los semovientes o carruajes de su elección, entendiéndose esta excepción en la forma antes mencionada; esto es,

que el ganado o material declarado como exento sería utilizado como último extremo dentro de lo que correspondiese a su categoría.

4.^ª Los Ayuntamientos empezarán las inscripciones el 15 de noviembre, que proseguirá sin interrupción hasta el día 15 de diciembre.

5.^ª Desde el 25 al 31 de diciembre se expondrán al público las listas en sitio visible, oyéndose las reclamaciones que se hicieran, haciéndose las rectificaciones pertinentes y cerrándose aquéllas dicho día 31.

6.^ª Se hará saber a los propietarios en cuestión la obligación que tienen, bajo las sanciones mencionadas, de dar cuenta en la Alcaldía respectiva de las variaciones que en el de su propiedad tengan lugar, tales como defunciones, inutilización, compra o venta, indicando en estos casos el nombre, domicilio y demás circunstancias del vendedor o comprador.

7.^ª Los animales exclusivamente reproductores estarán excluidos de la movilización en primera urgencia, para lo cual sus propietarios presentarán los certificados que como tal los acrediten, firmados por el veterinario y con la conformidad de los propietarios de ganado vecinos de la localidad, sin que ello quiera decir que están exentos de hacer la declaración correspondiente para su inclusión en el censo.

Para el debido conocimiento, se recuerda a los señores Alcaldes la ineludible obligación de remitir a esta Zona, antes del 10 de enero próximo, los censos a que esta circular se refiere, conforme determina el artículo 80 del Reglamento de Movilización, y que su incumplimiento entrañaría la responsabilidad a que hace referencia el artículo 69 del mismo Cuerpo legal, cuyo texto está publicado en "La Gaceta" de Madrid, por Decreto de fecha 3 de abril de 1932.

Se observarán y tendrán muy en cuenta las siguientes normas:

a) Los censos deben redactarse por riguroso orden alfabético de apellidos, y los apellidos compuestos deben expresarse con todas sus letras y nunca con iniciales o abreviaturas.

b) Deben hacerse las inscripciones ajustándose exactamente a los renglones de los incisos reglamentarios, en cada uno de los cuales figurará únicamente un solo semoviente o carruaje, respetando el último renglón para la "suma y sigue" y el primero de la página siguiente para la "suma anterior".

c) De hacerse la escritura a mano, debe procurarse letra clara y legible.

d) Por lo que respecta a edades y alzadas, deben expresarse numéricamente y nunca con el modismo de "cerrado", "más de la marca" o "menos de la marca".

e) Deben señalarse en las columnas correspondientes los usos a que se destina cada cabeza de ganado, así como las monturas y bastes que posean para cada cabeza de ganado y los atalajes de los carros y sus tiros, coches y demás vehículos.

f) Deben sumarse por páginas todas las columnas y arrastrar en las siguientes hasta la totalización, que debe coincidir en las sumas horizontales de cabezas de ganado con los usos a que se les destina, e igualmente sumarán los censos de carruajes de tracción animal y sus atalajes, como también se sumarán los censos de vehículos mecánicos.

g) Los Ayuntamientos que en su término municipal no existan vehículos mecánicos remitirán a esta Zona el impreso correspondiente, haciendo constar en el mismo no tener ninguno.

h) No está nunca exento de declaración el ganado o carruajes que por cualquier motivo debe ser clasificado entre los excluidos provisionalmente.

Espero de los señores Alcaldes la mayor actividad y rigor en el desempeño de la trascendental misión que se les confía, y que exigirán de sus subordinados el máximo celo en la ejecución, bien entendido que las ocultaciones a sabiendas, o por negligencia, han de descubrirse al llevar a cabo la revisión del censo, en la cual se exigirán las consiguientes responsabilidades.

Zaragoza, 22 de octubre de 1956.—
El Coronel, Adolfo Ruiz de Conejo
Claudel.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1957, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Arbitrio por rústica y urbana
5.549.—Clarés de Ribota

Arbitrio por urbana, rústica y pecuaria
5.558.—Puendeluna

Expediente de habilitación de crédito
5.565.—Magallón

Expediente de suplemento de crédito
5.568.—Magallón
5.564.—Cubel

- Reparto de rústica catastrada*
4.550.—Las Cuerlas
- Listra cobratoria de rústica*
5.549.—Clarés de Ribota
5.551.—Torrecilla de Valmadrid
5.552.—Villarreal de Huerva
5.555.—Cerveruela
5.559.—Cubel
5.560.—Lucena de Jalón
- Padrón de edificios y solares*
5.549.—Clarés de Ribota
5.550.—Las Cuerlas
5.561.—Murillo de Gállego
- Padrones del impuesto municipal por rústica*
5.551.—Torrecilla de Valmadrid
- Padrón de urbana*
5.552.—Villarreal de Huerva
5.555.—Cerveruela
- Presupuesto ordinario*
5.550.—Las Cuerlas
5.563.—Orea
- Presupuesto extraordinario*
5.562.—Cosuenda
- Reparto de rústica y pecuaria*
5.553.—El Frago
5.554.—Salvatierra de Esca
5.557.—Sádaba
5.558.—Puendeluna
5.561.—Murillo de Gállego
- Reparto de urbana*
5.556.—Maleján
5.558.—Puendeluna
- Reparto de rústica*
5.556.—Maleján

* * *

Núm. 5.591
CALCENA*Anuncio de subasta*

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, con sujeción al Plan de aprovechamientos forestales de 1956-57 y pliego de condiciones económicas acordadas por este Ayuntamiento, a las doce horas del vigésimo día hábil, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, si durante el plazo de los primeros ocho días no se presentan reclamaciones al pliego de condiciones, o resueltas que sean éstas, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de 400 estéreos de leña gruesa de encina y 150 de menuda en el monte número 38 del Catálogo, denominado "La Solana", cuyo tipo de tasación es el de 21.500 pesetas.

De quedar desierta esta subasta se celebrará otra segunda, con las mismas condiciones que la primera, el domingo siguiente, a la misma hora.

Por haber quedado desiertas las dos primeras subastas, y debidamente autorizado el Ayuntamiento por el Distrito Forestal, se anuncia una tercera subasta para las trece horas del día en que tendrá lugar la anterior, en esta Casa Consistorial, para el aprovechamiento de 500 estéreos de leña gruesa de encina y 165 de menuda, que tendrá lugar en el monte "Plana del Rebollo", cuyo tipo tasación es de 26.750 pesetas.

Calcena, 24 de octubre de 1956.—El Alcalde, Fausto Torrubiá.

Núm. 5.603

CHIPRANA

Modificación de plantillas

Por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 16 del corriente, se notifica a esta Alcaldía la conformidad al acuerdo de esta Corporación de fecha 26 de julio del año en curso, por el que se amortiza la plaza de Encargado de la Estación Telefónica municipal, de esta villa, por creerla innecesaria, una vez instalado el servicio de teléfono, ya en tramitación.

Lo que se hace público para general conocimiento a los oportunos efectos.

Chiprana, 22 de octubre de 1956.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.493

FABARA

Jesús Fierro Alcolea, Recaudador de arbitrios municipales del Ayuntamiento de la villa de Fabara;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio instruido contra el deudor don Martín Vallespi Carví, por débitos al Ayuntamiento de Fabara, se ha dictado con esta fecha providencia acordando la venta en pública subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que se describen en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de paz, se celebrará el próximo día 10 de noviembre, a las once horas.

Las condiciones para tomar parte en las subastas se hallan expuestas en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Fabara, 22 de octubre de 1956.—El Recaudador, Jesús Fierro.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.510

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Calatayud

Confeccionado el padrón-reparto de cuotas para cubrir las atenciones de esta Hermandad durante el presente año de 1956, con arreglo al presupuesto aprobado por la Asamblea plenaria, queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por todos aquellos que lo deseen y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición al público se procederá al cobro de las cuotas en la siguiente forma:

Primer período voluntario: Del 1.º de noviembre al 15 del mismo mes, ambos inclusive.

Segundo período voluntario: Del 16 de noviembre al 30 del mismo mes, ambos inclusive.

La cobranza se efectuará, en los plazos indicados, en las oficina de recaudación, sita en el Paseo de Calvo Sotelo, número 13, durante los días hábiles y horas de nueve a trece. Todos aquellos contribuyentes que en los días y plazos indicados no efectúen el pago, incurrirán en los recargos de apremio legales que señala el vigente Estatuto de Recaudación.

Calatayud, 11 de octubre de 1956. El Jefe de la Hermandad, Mariano Herredero.

Núm. 5.509

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la 5.ª Región Militar*Expediente A-20-E-56*

A las once horas del día 16 de noviembre próximo se reunirá esta Junta en el Castillo de la Aljafería (pabellón A, segundo izquierda), para proceder a la subasta, por pujas a la llana en alza, de 12.300 sacos de envases inútiles, al precio mínimo de 5 pesetas unidad, procedentes del Almacén Regional de Intendencia de esta plaza.

Los pliegos de condiciones técnico-legales, en esta Secretaría, todos los días laborables, de diez a trece horas.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 22 de octubre de 1956.

IMPRESA DEL HOGAR FISICULTURAL